

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios: tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valera de Arriba, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valera de Arriba, decretada en 14 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del indicado pueblo, resultan los siguientes cargos: que por el abandono en que se halla el Archivo no pudo presentarse á la visita ningun documento anterior el año 1887, encontrándose la mayor parte de los papeles en poder de un particular, y los de los años sucesivos en casa del Secretario del Ayuntamiento; que no hay libro de actas, de arqueos, ni Diario de operaciones, ni existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos, y los títulos de la deuda procedentes del 80 por 100

de los bienes de Propios los tiene un apoderado sin garantía alguna; que no se habia nombrado recaudador de los derechos de consumos, por no estar aún aprobado el reparto del actual ejercicio; que están pendientes de cobro 14.755 pesetas 66 céntimos por consumos y arbitrios municipales, y 910 por el impuesto sobre pesas y medidas; que no existe el expediente que acredite la constitucion de la Junta municipal; que desde el año 1887 no se ha hecho la rectificacion anual del padron de vecinos, y para el censo electoral de 1889 sólo tenían una relacion informal de los habitantes; que no se hallaban ultimadas las listas electorales de compromisarios, y que no se llevaba padron para los servicios de b gaje y alojamientos

En 23 del expresado mes de Octubre D. Benito Ibañez, D. Julian Martínez, D. Mauricio Esquivias, D. Pedro Pascual Collado, D. Felipe Perez y don Felipe Hergueta, Alcalde y Concejales suspensos, recurrieron en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que se deje sin efecto la suspension, y exponiendo que los documentos se hallaban en la casa del Secretario por ser éste nuevo y no habersele hecho aún entrega formal de ellos; que de los ocho Concejales de que se compone el Ayuntamiento, cuatro de ellos empezaron á ejercer sus cargos en Diciembre último y los otros cuatro en Marzo próximo pasado, y el Secretario en el mes de Abril; que el arca municipal no tiene llaves porque no hay dinero que guardar; que el Censo electoral habia sido el objeto preferente de la Corporacion, y que los cargos expuestos por el Delegado carecen de fundamento:

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de ley Municipal:

Y considerando que las alegaciones de los recurrentes no desvirtuan los motivos que justifican la providencia dictada por el Gobernador, ya porque no aducen prueba en contrario, ya porque algunos de sus cargos no son admisibles, ya, en fin, porque la responsabilidad de los conceptos no sólo procede por actos propios sino tambien por las faltas de los Ayuntamien-

tos anteriores, cuando por negligencia de los que les reemplazan continúa el abandono y desorden en la administracion de los intereses del Municipio;

La seccion opina que procede con firmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca

(Gaceta del 14 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida por D José Rivas y Rivas, Administrador de la Estafa ambulante del Ferrocarril del del Noroeste, pidiendo se le consideren como individuo del Cuerpo de Correos y se le dispense del exámen que prescribe el número 4.º, art. 3.º, del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, en consideracion á que en el año de 1881 acreditó los conocimientos que exigia la Real orden de 27 de Septiembre de 1876, con arreglo al programa aprobado por la de 1.º de Diciembre del mismo año, y á que al publicarse el referido de orgánico contaba 7 años, 11 meses y 11 dias de servicios en el ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los empleados de Correos en quienes concurra la circunstancia de haber servido por espacio de ocho años en el ramo, tienen derecho á formar parte del Cuerpo creado por dicho Real decreto aun cuando completen esos servicios con posterioridad á la publicacion de aquél,

pero antes de la época en que les correspondiera sufrir exámen

Y 2.º Que la circunstancia de haber sido aprobados sus ejercicios en el exámen dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre de 1876 no exime á dichos empleados de sufrir el prescrito por el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 19 Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Número 4.939.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pepe», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de Cerraquin, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al S. y O. con la mina Amalia y al N. y E. con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la referida mina «Amalia» y en direccion al E. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 200 la 2.ª; de esta al E. 200 la 3.ª; de esta al N. 400 la 4.ª; de esta al O. 400 la 5.ª, y de esta al S. 200, llegando de este modo al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el dia 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.941.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Higuera, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Roque 2.º», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Valle, término del lugar de Lusa, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda por el N. con terreno del comun, por el S. con la mina «María Jesus», por el E. con las minas «La Pasiega y la Boba» y por el O. con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «La Pasiega» y en direccion al S. se medirán 25 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 300 la 2.ª; de esta al N. 400 la 3.ª; de esta al E. 300 la 4.ª, y de esta al S. 375 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.944.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador Jefe de dicha Seccion.

Hago saber: Que D. Pedro Churruca, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Victoria», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman San Joaquin, término del lugar de Liendo, Ayuntamiento de id. que linda por el N. terreno particular y por los demás vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de la Ermita del santo de San Joaquin; desde cuyo punto y en direccion al N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y de esta a la 1.ª se medirán 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en diez del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 del mismo, se hace publico en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.947.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Antonio Padierno, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Manuelita», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Lopendir, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda por N. y E. con terreno del comun del pueblo de Onton, por el S. con el monte de los herederos de D. Ramon Perez del Molino y por el O. con otro de don Narciso Portillo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina «María» desde cuyo punto y en direccion Norte se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 300 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 200 hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el cuadro que componen dichas nueve pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 15 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 23 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Como complemento á la Circular de esta Delegacion fecha 12 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 15 de dicho mes, hago saber que el Inspector de Hacienda D. Antonio Castañon ha sido asignado á los distritos de Castro-Urdiales y Laredo.

Por tanto recomiendo á las Autoridades á quienes comprende el artículo 26 del Reglamento de investigacion de 11 de Mayo de 1888, presten á dicho Inspector su incondicional apoyo, suministrándole cuantos datos y antecedentes reclame para el cumplimiento del servicio que le está encomendado.

Santander 18 de Noviembre de 1890.

—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES

Anuncio.

Quedando algunos contribuyentes de esta provincia y en particular los que tienen su residencia en esta Capital (si bien en corto número) sin proveerse hasta la fecha de la cédula personal para el actual ejercicio, unos por estar persuadidos de que no figuran en el padron de este impuesto y otros porque al repartir dichas cédulas á domicilio no se hicieron cargo de las mismas, ni las han recogido en las oficinas recaudatorias, creyéndose sin duda que por este medio no se les pueda aplicar en su día la penalidad que previene el artículo 40 de la vigente Ley; por cuyo motivo esta Administracion hace saber por última vez á los contribuyentes que se encuentran en este caso, que si no se proveen de la mencionada cédula en lo que resta del actual mes, incurrirán en la multa, del duplo del valor de la misma mas los recargos municipales, toda vez que en 30 del corriente termina el periodo voluntario, y que desde 1.º del próximo Diciembre no podrán expedirse ningun documento de esta clase sin los citados recargos.

En igual multa que los anteriores incurrirán tambien todos aquellos individuos que no se les ha llevado la cédula á domicilio por desoarse el mismo, á causa de que no habitan en los figurados en las hojas declaratorias firmadas por los interesados, por cuya causa el recaudador encargado de expedirlas no ha podido entregárselas ni dejarles la cédula de notificacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á la vez que se advierte, que las oficinas de esta recaudacion se hallan establecidas en la Cues'a del Hospital, número 6. 1.º

Santander 20 de Noviembre de 1890.

—El Administrador, P. I.: Francisco A. Revilla.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los individuos de la Caja de recluta de Santander número 60, que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 29 de Agosto y 16 de Octubre último han de encontrarse en la indicada plaza antes del día 16 de Diciembre, é ingresar en el depósito de Bandera para Ultramar, con objeto de embarcar el día 20 con destino al distrito de Puerto-Rico.

Reemplazo á que pertenecen.	CLASE.	NOMBRES.	Puntos donde residen		OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Ayuntamiento.	
1888	Sustituto	Juan Rendon Perez	Santander	Santander	Le fué concedido anticipo de embarque para el distrito de Cuba por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 17 de Octubre.
1889	otro	Francisco Incera Sisniega	Idem	Idem	
Idem	otro	José Vizoso Rumayor	Idem	Idem	
Idem	otro	Manuel Ruiz Agüero	Idem	Idem	
Idem	otro	José Pujalte Gomez	Idem	Idem	
Idem	otro	Félix Moreno Huerta	Idem	Idem	
Idem	otro	Segundo Fernandez Fernandez	Villasuso	Cieza	
Idem	otro	Juan Villa Diaz	Santander	Santander	

Santoña 20 de Noviembre de 1890.

El General Gobernador,

MACÍAS.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE.

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 11 de Octubre último y á petición de esta Delegación las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del canon de superficie, y no habiendo sido satisfecho en el término de quince días después de notificados, ha dispuesto en vista de la autorización que me concede la Dirección general de Contribuciones directas en orden de 13 del actual y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, enajenar en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan, las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el canon anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada Instrucción.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	TERMINO donde radican.	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Canon anual que devengan.		Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar.	
						Pesetas.	Ptas. Cts.		
3796	San Cirilo	Alfoz	Hierro	D. Epifanio de la Gándara	12	48	1600		
3822	Calderona	Idem	Idem	El mismo	20	80	2666	67	
3797	San Fermin	Santillana	Idem	El mismo	15	60	2000		
3870	Cuarta	Alfoz	Idem	El mismo	12	48	1600		
4359	La Sexta	Rasines	Idem	Ricardo Llano O'caga	12	48	1600		
4360	La Septima	Idem	Zinc	El mismo	11	110	3666	67	
4361	La Octava	Idem	Idem	El mismo	16	160	5333	34	
3881	María Encarnacion	Tudanca	Gr. fito	Julián de Teran García	24	96	3200		
3896	Nueva Ulpiana	Idem	Idem	El mismo	12	48	1600		

CONDICIONES.

1.ª La primera subasta de las minas de que se trata tendrá lugar el día 29 del actual á las doce su mañana en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de contribuciones y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 5 del próximo mes de Diciembre, y si esta también resultara desierta se celebrará la tercera y última el día 11 del mismo mes de Diciembre.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de seguros contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad porque resulte en descubierto.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que precede, resultado del canon de superficie anual capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones en su nombre.

8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de primero de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley y Instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 20 de Noviembre de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

R. GUIJARRO.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Santander.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Arsenio de Odriozola, acompañado del Auxiliar facultativo don Ramon de Cosío por varios pueblos del partido judicial de Santander, en los dias que á continuacion se expresan:

Primer periodo: del 1.º al 7 de Diciembre inclusivos.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
4795	Prevision	D. Alfredo Alonso Solórzano	de Santander	Arce	Demarcacion
4807	La Soledad	idem	Idem	Idem	Idem
4836	Felicia	Juan Bautista Martinez	de Arrieta (Vizcaya)	Idem	Idem
4787	Mabel	W. Baird y Compañía	D. Modesto Piñeiro	Camargo	Idem

Segundo periodo: del 8 al 14 de Diciembre inclusivos.

4832	La Conce	D. Salustiano Conde	de Santander	Igollo	Idem
4838	Consuelo	Antonio Sancebrian	de Igollo	Idem	Idem
4781	Dos primos	Julian Iñiguez	D. Emilio Decal	Camargo	Idem
4808	José María	D.ª Jacinta de Victoria	de Deusto (Vizcaya)	Idem	Idem

Tercer periodo: del 15 al 21 Diciembre inclusivos.

4810	Leoncia	D.ª Jacinta de Victoria	de Deusto (Vizcaya)	Camargo	Idem
4837	Esperanza de los dos amigos	D. Juan Bautista Martinez	de Arrieta (Vizcaya)	Idem	Idem
4846	Inesperada	Francisco Alvarez	del Astillero	Idem	Idem
4854	La Aurora	idem	Idem	Idem	Idem

Santander 21 de Noviembre de 1890.

El Ingeniero Jefe,

FELIX SANCHEZ BLANCO.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se provea por concurso la plaza de maestro del taller de sastrería de la casa de Caridad, vacante por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas, los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho dias que principiará á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 22 de Noviembre 1890.—
Francisco J. Aparicio.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se anuncia la muerte sin testar de D. Angel Andrés Mantecon y Suiz, hijo legítimo de don Tomás y D.ª Luisa, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de Moll-do, provincia de Santander, que falló soltero en la Habana el dia diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco á los veinte y tres años de edad, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en forma en este Juz-

gado y Escribanía del actuario á reclamarlo dentro de dicho término; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaracion de heredero de dicho sujeto doña Rosa Mantecon Gutierrez, viuda y vecina de Alceda, Ayuntamiento de Carvera, como tia carnal del causante D. Angel y como única pariente que dice ser en ese grado.

Dado en Torrelavega á once de Noviembre de mil ochocientos noventa. Francisco Muñoz — Por su mandato, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.
ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.
SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.
Lope de Vega, 4.